

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**Madrid –Cundinamarca seis (06) de octubre dos mil**  
**veinte (2020)**

PROCESO: 2020-741

Se *RECHAZA* de plano la presente demanda por competencia territorial, atendiendo a lo previsto en el artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto no es de competencia de este despacho, ya que el domicilio de la parte pasiva, es BOGOTA D.C.

De otro lado se precisa, que no obstante la manifestación de la actora referente a que el ejecutado tiene su "domicilio en BOGOTA" y que la "dirección para notificaciones" corresponde a "BOGOTA.", ese hecho no comporta una situación generadora de duda para fijar la "competencia", así lo ha entendido la Corte Suprema de Justicia sala civil, al señalar que "(...) no pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada para efectuar las notificaciones, toda vez que uno y otro dato 'satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo – que no siempre coincide con el anterior- se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal' (...)" (auto de 25 de junio de 2005 exp. 216-00, citado entre otros, en los de 21 de enero de 2010 y 30 de septiembre de 2011 exps. 02137 y 01831)

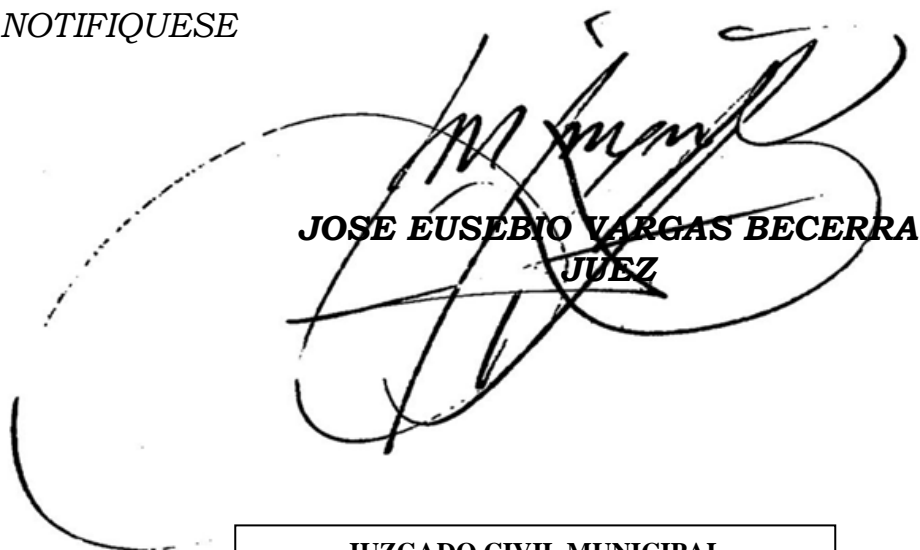
Así mismo, téngase en cuenta que al tenor del precepto 78 del Código Civil, el "domicilio civil o vecindad" está determinado por el "lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio (...)", de tal suerte que de conformidad con el art 28 Código General del Proceso, el demandante puede elegir el juez de alguno de esos sitios para incoar la acción, sin perjuicio de que suministre una dirección para sus notificaciones correspondiente a otra municipalidad.

Por disposición del canon 82 ejusdem, los referidos datos corresponden al actor suministrarlos, por lo que surge para el funcionario judicial "la insoslayable tarea de atender la información que sobre el particular le brinde el promotor del escrito introductor" (auto de 5 de septiembre de 2007 exp. 01242-00 Corte Suprema de Justicia sala de casación civil).

En consecuencia, remítase a los Jueces Civiles Municipales de BOGOTA D.C.. (Reparto), para lo de su cargo.


TENGASE al abogado(a) **LIZETH CAMILA FONSECA CARDENAS**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE



**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**SECRETARIA.**  
El auto anterior se notificó por anotación en  
estado número 105 hoy 7-10- 2020



El secretario,